



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00377-01
DTE: HERMINIA CERQUERA MARTINEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 287

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

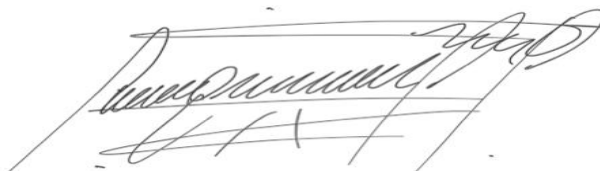
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2018-00183-01
DTE: HERNAN ACOSTA PATIÑO/DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 290

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 10:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2019-00446-01
DTE: JESUS ENRIQUE BRAVO PINZON/DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 289

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s) /demandada(s) /-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos

electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e intervinientes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL **DÍA JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e intervinientes, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2016-00517-01
DTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 292

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

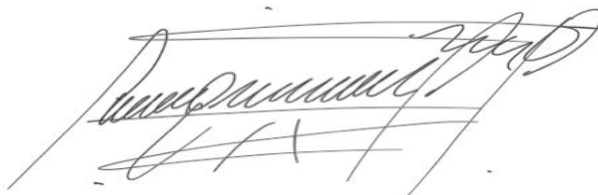
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 11:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2019-00586-01
DTE: PAOLA ANGELICA SANTOS RIVERA Y OTRO/DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 291

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACION interpuesto por la(s) parte(s) demandante(s), por lo que se le(s) corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandantes / demandada(s) /-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos

electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e intervinientes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 11:00 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2014-00606-01
DTE: ANA BEIVA ZUÑIGA DE NAVARRO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 294

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la(s) parte(s) o de la nación, que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

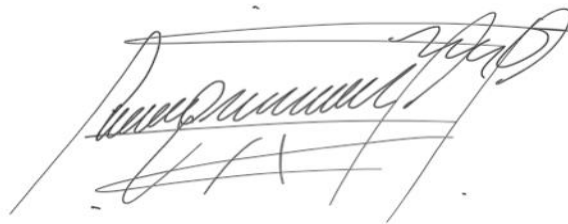
PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la(s) parte(s) o de la nación, que en derecho corresponda, por lo que se le(s) corre traslado para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes/intervinientes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a

quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(S) / Demandado(S) e Interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', written over a set of horizontal lines.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2019-00638-01
DTE: MARIA EUGENIA OSORIO LOZANO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 293

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la(s) parte(s)/demandante(s)/demandado(s) o interviniente(s) y/o de la nación, que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término **común** de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la(s) parte(s)/demandante(s)/demandado(s) o interviniente(s) y/o de la nación, que en derecho corresponda, por lo que se le(s) corre traslado para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 12:00 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural

virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

TERCERO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y Imoreno1@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines that resemble a signature strip or a table header.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2017-00629-01
DTE: ANGELA MARIA GORDILLO LOZANO/DDO: COLFONDOS S.A Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 288

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las demandadas COLFONDOS S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., impugnan, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandada(s) COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las demás partes demandadas/ demandantes/ opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada(s) /demandante(s)/-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales

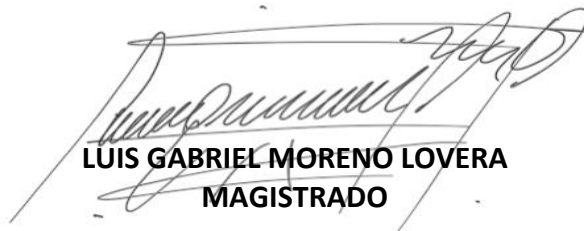
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera Página 1 de 2

virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las demás partes demandadas/ demandantes/ opositora(s) e interviniente(s).
NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **JUEVES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para la diligencia de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial de la sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s) / Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00228-01
DTE: LIBARDO ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ /DDO: COLPENSIONES
AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 296

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

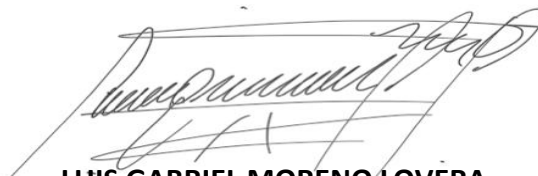
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial en el link de sentencia escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2015-00228-01
DTE: ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 303

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

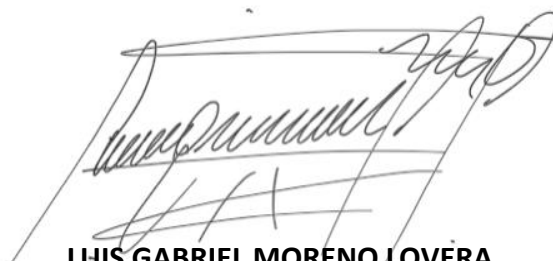
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e intervinientes, que les concierna, la fecha y hora de la citada diligencia virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2016-00560-01
DTE: ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO /DDO: OLD MUTUAL-PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 301

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

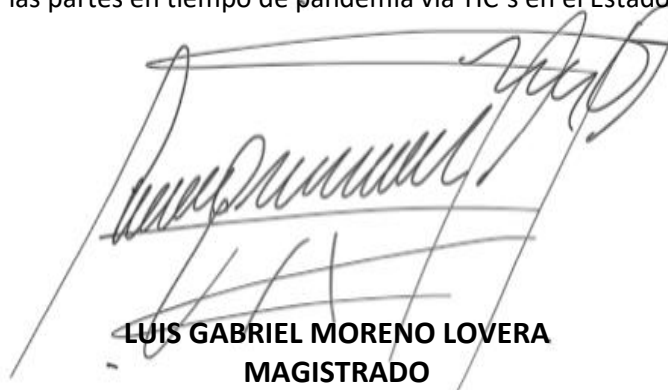
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s)/ demandada(s)/ -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos

electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s) / Demandado(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co , y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2018-00471-01
DTE: MARGARITA RODRIGUEZ DE RAVENA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 295

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

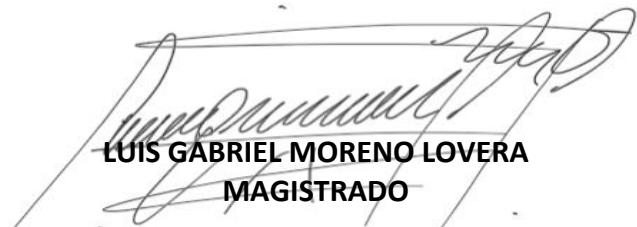
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes parte(s) demandada(s) /demandada(s) /-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos

electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e intervinientes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co , y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2018-00452-01
DTE: GULNARA ANADILA GODOY RUIZ /DDO: COLFONDOS- PROTECCION Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 300

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la demandada PROTECCION S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada PROTECCION S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

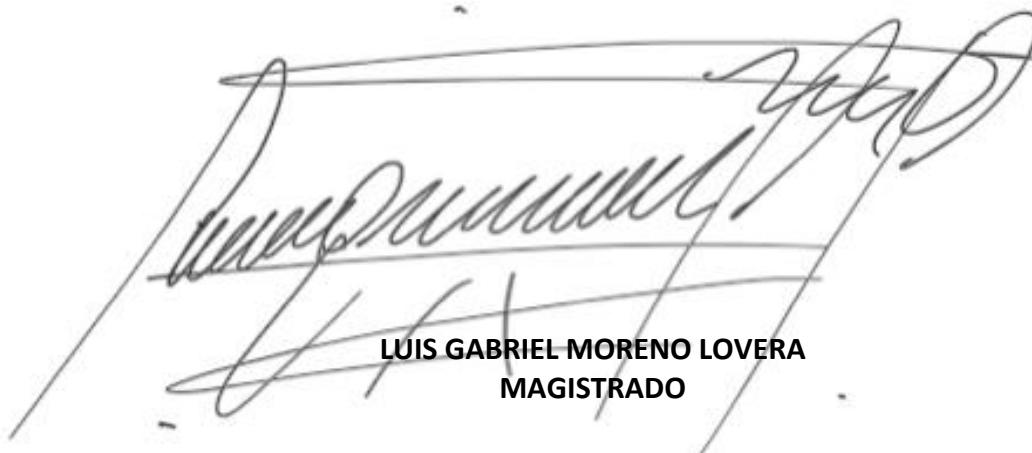
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2018-00726-01
DTE: MABEL BOLAÑOS BONILLA /DDO: COLFONDOS- PORVENIR Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 297

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada PORVENIR S.A. impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada(s) / demandante(s) /-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos

electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e intervinientes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a faint, rectangular grid pattern.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2019-00062-01
DTE: OSCAR ARIAS AFANADOR /DDO: COLFONDOS- PORVENIR Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 298

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. interponen recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE **APELACION** a la(s) parte(s) demandada(s) PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s)/ Demandada(s)/-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos

electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2018-00397-01
DTE: ENNA BERNARDA DIAZ BETANCOURT /DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 302

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE **APELACION** a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

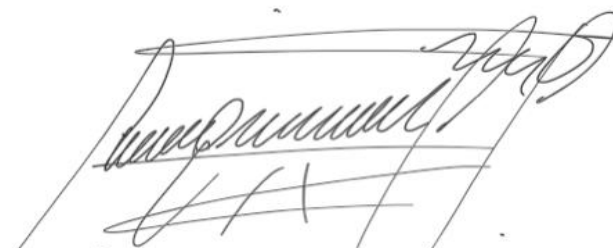
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas/demandante(s) /-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos

conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s) / Demandado(a,s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2017-00517-01
DTE: MIGUEL EVARISTO ESMERAL LEAL /DDO: COLFONDOS- PORVENIR Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 299

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la(s) demandada(s) PORVENIR S.A., impugna, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

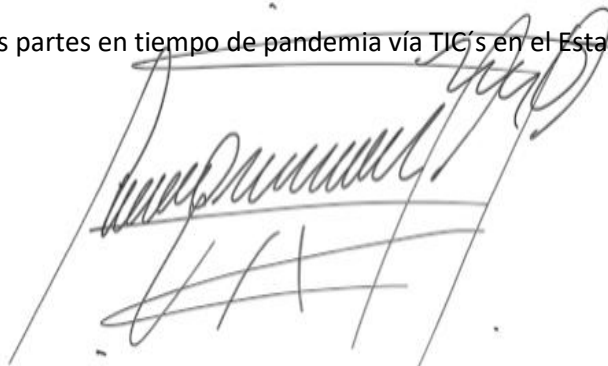
PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** a la parte demandada PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 28 de julio-2020 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s)/ demandada(s) /-opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término **común** de cinco (5) días <el cual vence el cuatro (04) de agosto de 2020, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para EL DÍA **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslaboral@cendoj.administraciondejusticia.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL

DTE: AMILCAR CABRERA DELGADO

DDO: UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI

RADICACIÓN: 760013105012201300290-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 077

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Los apoderados judiciales de la parte demandante AMILCAR CABRERA DELGADO y la parte demandada UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI interpusieron dentro del término procesal, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia N° 378 proferida en audiencia pública llevada a cabo el 28 de noviembre de 2019, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2451 de 2018, era de \$828.116, el interés para recurrir en casación debe superar los \$99.373.020.

El interés jurídico y económico para recurrir en casación por la parte demandante, está representado por el valor de las pretensiones de la demanda que no le prosperaron y/o que

generan un agravio económico, atendiendo su conformidad o inconformidad respecto del fallo de primer grado¹.

Así mismo, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se trata de un reintegro al monto de la condena debe sumársele otra cantidad igual, como bien se ilustra en sentencia con radicación 36374 de 2008.

En el caso de marras, esta Sala de Decisión Laboral, por medio de la Sentencia 378 del 28 de noviembre de 2019 dispuso:

“... PRIMERO: ADICIONAR la Sentencia Apelada en el sentido de DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las pretensiones causadas con anterioridad al 2 de abril de 2020, salvo respecto a las pretensiones de indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria y el auxilio de cesantía respecto a las cuales se declara infundada dicha excepción. DECLARAR infundadas las demás excepciones formuladas por la Universidad Libre Seccional Cali y/o Corporación U. Libre.

SEGUNDO: REVOCAR los Numerales Segundo y Tercero de la Sentencia Apelada N° 186 de 15 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Santiago de Cali, y en su lugar, ABSOLVER a la demandada de las pretensiones de reintegro y sus consecuencias formuladas por el señor AMILCAR CABRERA DELGADO.

TERCERO: ADICIONAR la Sentencia Apelada en el sentido de CONDENAR a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE y/o UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, a reconocer y pagar a favor del señor AMÍLCAR CABRERA DELGADO, la suma de \$77.059.397,8 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que debe indexarse al momento del pago.

CUARTO: MODIFICAR el Numeral Cuarto de la Sentencia Apelada en el sentido de CONDENAR a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE y/o UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, a reconocer y pagar a favor del señor AMÍLCAR CABRERA DELGADO lo siguientes literales:

b) Por concepto de primas de servicios la suma de \$9.963.740.20;

c) Por concepto de intereses a las cesantías dobladas la suma de \$3.669.308.90;

d) Por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma de \$103.251.193.20

g) Por concepto de vacaciones la suma de \$9.635.468,36, suma que debe indexarse al momento del pago.

CONFIRMAR los demás literales de dicho numeral.

QUINTO: CONDENAR a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE y/o UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, a reconocer y pagar a favor del señor AMÍLCAR CABRERA DELGADO, un (1) día de salario por cada día de retardo por el no pago de prestaciones a la terminación de la relación laboral, a partir del 12 de julio de 2012 por veinticuatro (24) meses, como salario se tomara de Nueve Millones Ciento Treinta y Siete Cuatrocientos Setenta y Siete mil Pesos con Ochenta y seis Centavos M/cte. (\$9.137.477,86) devengado por el actor, la cual arroja la suma de \$219.299.468,64; y a partir del mes veinticinco (25), los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación

¹ CSdeJ, S. Casación Laboral, proveído del 26 de agosto de 2015, radicación 71692, AL4834-2015, MP. Dr. Clara Cecilia Dueñas Quevedo: “(...) Pues bien, es criterio reiterado por la jurisprudencia del trabajo, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado, como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. Así las cosas, el interés jurídico para recurrir constituye, sin más, el valor de las condenas que fueron confirmadas y adicionadas en segunda instancia”. [Se resalta]
M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

certificados por la Superintendencia Financiera hasta la fecha del pago sobre los valores pos os que se omitió la condena por cesantía, prima de servicios y prima de antigüedad.

SEXTO: CONFIRMAR la sentencia apelada en lo demás”

Así las cosas, en el presente caso para calcular el interés para recurrir del demandante se realizará el cómputo de la pretensión sobre el reintegro del mismo, pues en la Sentencia de Segunda Instancia no se concedió.

En ese orden de ideas, procede la Sala al liquidar el interés económico sobre la base del salario devengado por el actor al momento del despido, esto es, \$ 9.137.478 M/cte, que al multiplicarlo sobre los días causados desde la fecha del despido y hasta la sentencia de segunda instancia nos arroja una suma de \$809.275.956, que al sumarle una cantidad igual arroja un total de **\$ 1.618.551.912**, suma que supera el interés jurídico para recurrir en casación, siendo procedente conceder el recurso de casación bajo estudio.

REINTEGRO

desde	hasta	días adeudados	valor salario mensual	valor salario diario	total reintegro salarios
11/07/2012	28/11/2019	2657	\$ 9.137.478	\$ 304.583	\$ 809.275.956

Concepto	Valor
Reintegro a la sentencia de 2da Instancia	\$ 809.275.956
Incremento en un 100%	\$ 809.275.956
Total	\$ 1.618.551.912

Por su parte, para determinar el interés jurídico para recurrir en Casación de UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI y/o CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE se tomará el valor de la condena impuesta en el Numeral Quinto de la Sentencia de Segunda Instancia, siendo este “un (1) día de salario por cada día de retardo por el no pago de prestaciones a la terminación de la relación laboral, a partir del 12 de julio de 2012 por veinticuatro (24) meses, lo cual arroja la suma de \$219.299.468,64”, suma que supera con creces el interés

jurídico para recurrir en casación, y esto sin siquiera incluir los valores restantes de la condena, siendo procedente conceder el recurso de casación bajo estudio

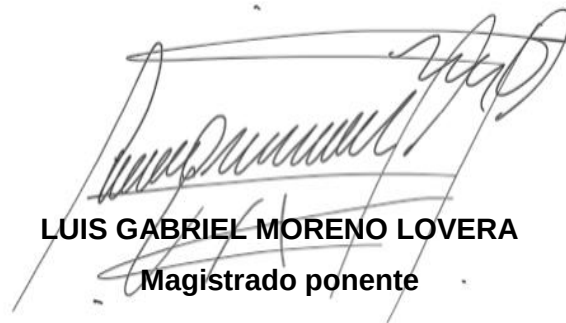
En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Cuarta de Decisión Laboral,

RESUELVE

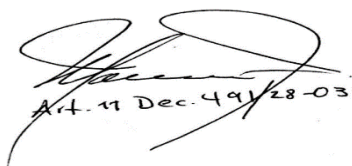
1.- CONCEDER el recurso de **CASACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de las partes tanto demandante AMÍLCAR CABRERA DELGADO como demandada UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI y/o CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE contra la sentencia N° 378 del 28 de noviembre de 2019, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2.- ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

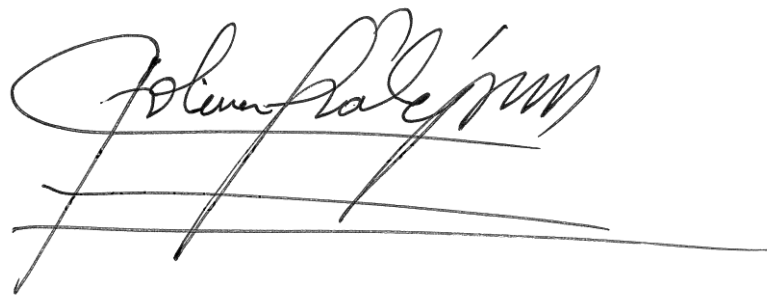


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado ponente



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. **ORDINARIO DE LUIS FERNANDO SANTACRUZ FLÓREZ
VS. COMFANDI**

RADICACIÓN: 760013105 009 2016 00526 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 078

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

La apoderada judicial de la parte demandada interpone dentro del término procesal (09 de Marzo de 2020) recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N° 1300 proferida en audiencia pública el 05 de marzo de 2020, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2360 de diciembre 26 de 2019, es de \$877.803, el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$105.336.360.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia N° 1300 del 05 de Marzo de 2020 resolvió:

“...PRIMERO.- MODIFICAR el resolutivo CUARTO de la apelada sentencia condenatoria N° 357 del 28 de septiembre de 2017, en el sentido que se condena a la demandada a pagar al actor como indemnización, \$520.970 diarios a partir del 14 de agosto de 2014 hasta el 13-agosto de 2016 equivalente a la suma única de \$375.098.400 y a partir del 14-agosto de 2016 deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación hasta cuando se verifique el pago de auxilio de cesantías, primas de servicios <\$69.902.469>.

SEGUNDO.- REVOCAR parcialmente el resolutivo quinto de la apelada sentencia condenatoria N° 357 del 28 de septiembre de 2017, para en su lugar CONDENAR a la demandada a PAGAR al demandante a título de sanción indemnizatoria del art.99-3, Ley 50/90, por las razones y liquidaciones de la parte motiva, la suma única de \$282.323.800...”

Siendo así las cosas, se avizora que las condenas impuestas a la demandada superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S, y por ende resulta procedente conceder el recurso de casación bajo estudio

En mérito de lo expuesto la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

1.- CONCEDER el recurso de CASACIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada COMFANDI contra la Sentencia N° 1300 del 05 de

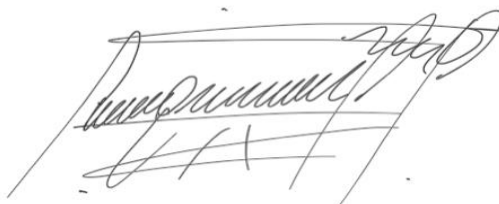
marzo de 2020, proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2.- ENVÍESE por Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente, ajustándose al trámite o procedimiento dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 051 del 22-05-2020, emanado de la Corte Suprema de Justicia y la Circular No. 001 del 29-05-2020, previa digitalización del expediente.

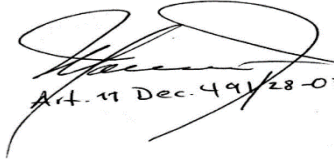
3.- INTÉGRENSE al expediente físico, las actuaciones registradas de manera electrónica o a través de TIC, ó las constancias de los *links* de búsqueda.

4.- CÓRRASE traslado al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a la Presidencia de la Sala de Decisión Laboral para que, de conformidad con los artículos 14, 17, 21, 28, 33, 34 y 36 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del 5 de junio de 2020, brinden apoyo a la Secretaría de la Sala Laboral y determinen mecanismos para la remisión y recepción del expediente físico a la Secretaría de la Sala, posterior digitalización y envío a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, todo en condiciones de bioseguridad y regla general de restricción en el ingreso a sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

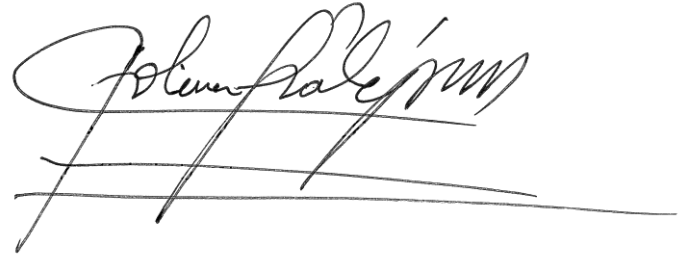
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a grid of horizontal and vertical lines.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ